

**ESTATUTOS DEL COMITÉ OLÍMPICO
GUATEMALTECO**

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIONES

Los nombres abreviados o siglas que se indican tendrán en estos estatutos y en los reglamentos del Comité Olímpico Guatemalteco, el significado siguiente:

COI	Comité Olímpico Internacional
COG	Comité Olímpico Guatemalteco
FI	Federación Internacional
CDAG	Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
FEDERACION	Federación Deportiva Nacional
ASOCIACION	Asociación Deportiva Nacional
TRIBUNAL DE HONOR	Tribunal de Honor del Comité Olímpico Guatemalteco

COMISION DE FISCALIZACION

Comisión de Fiscalización
Administrativo-Contable del Comité
Olímpico Guatemalteco

TRIBUNAL ELECCIONARIO Tribunal Eleccionario del
Deporte Federado

ARTÍCULO 2º. CONSTITUCION Y DURACION.

El COG constituido de acuerdo con los principios y normas del COI, por plazo indefinido, es una entidad completamente independiente y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro y alejada de toda influencia política, racial, religiosa y económica, integrada por las federaciones y asociaciones cuyo deporte figure en el programa de los Juegos Olímpicos y/o regionales.

ARTÍCULO 3º. REGIMEN LEGAL.

El COG se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Carta Olímpica, estatutos y reglamentos que emita y normas y disposiciones del COI.

ARTICULO 4º. OBJETO.

EL COG ejerce la representación del deporte nacional ante los organismos nacionales e internacionales que integran el movimiento olímpico y tiene los objetivos siguientes:

- a) Desarrollar y proteger el movimiento olímpico y los principios que lo inspiran;
- b) Difundir y fortalecer el espíritu olímpico.
- c) Comprometerse a participar en acciones para promover la paz y la promoción de la mujer en el deporte, también comprometerse a apoyar y fomentar la promoción de la ética deportiva y demostrar una preocupación responsable por los problemas ambientales.

Para realizar su misión, el COG puede cooperar con entidades gubernamentales y no gubernamentales. Sin embargo, nunca deberá asociarse con cualquier otra actividad que pueda estar en contradicción con la Carta Olímpica

ARTICULO 5º. SEDE.

El COG tiene su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital.

CAPITULO II**COMPETENCIA****ARTICULO 6º. DEBERES.**

Son obligaciones del COG las siguientes:

- a) Ejercer la representación del deporte nacional olímpico ante los organismos nacionales e internacionales;
- b) Representar al país en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales y mundiales auspiciadas por el COI;
- c) Asegurar la observancia en Guatemala del exacto cumplimiento de la Carta Olímpica y los estatutos, normas y demás disposiciones que rijan el deporte olímpico;
- d) Participar en los Juegos de la Olimpiada enviando a sus atletas;
- e) A propuesta de las federaciones y asociaciones, designar y preparar las delegaciones que representen al deporte nacional en los eventos auspiciados y avalados por el COI;
- f) Designar a la ciudad que pueda solicitar la organización de los Juegos Olímpicos en Guatemala;
- g) Organizar los eventos arriba mencionados, de acuerdo con las normas internacionales, cuando su sede corresponda al país;
- h) Autorizar, avalar y juramentar a las delegaciones nacionales designadas para participar en cualesquiera de los eventos que correspondan al ciclo olímpico y los financiados y reconocidos por el COI, incluidos los de preparación y clasificación;
- i) Ser responsable del comportamiento de los miembros de sus delegaciones;

- j) Mantener estrechas y cordiales relaciones con las entidades deportivas nacionales e internacionales reconocidas legalmente;
- k) Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel y el deporte para todos;
- l) Comprometerse a tomar acción contra toda forma de discriminación y de violencia en el deporte, así como el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el COI y las FI;
- m) Crear, desarrollar y administrar el Centro de Entrenamiento Olímpico y demás proyectos y programas para la adecuada preparación de los atletas que representen internacionalmente a Guatemala, en eventos auspiciados por el movimiento olímpico;
- n) Promover el Juego Limpio y establecer programas de prevención y vigilancia de acuerdo con las reglas del COI;
- o) Preservar intacta su propia autonomía ante cualquier clase de presiones, sean de orden político, religioso o económico;
- p) Asegurar la observancia del Código Médico del COI, cuyas disposiciones deberán aplicarse "mutatis mutandis" a los atletas que participen en competencias bajo la jurisdicción del Comité Olímpico Guatemalteco. Asimismo, luchar contra el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el COI y las FIs, en colaboración con las autoridades competentes para que los controles médicos se realicen en óptimas condiciones;
- q) Propagar los principios fundamentales del Olimpismo en el ámbito nacional dentro del marco de la actividad deportiva y contribuir entre otras cosas, a la difusión del Olimpismo en los programas de enseñanza de educación física y deportiva en establecimientos escolares y universitarios. Procurar la creación de instituciones dedicadas a la educación Olímpica. Fomentar el establecimiento y actividades de la Academia Olímpica Nacional, de Museos Olímpicos y programas culturales relacionados con el Movimiento Olímpico;

- r) Colaborar en la preparación de dirigentes deportivos, sobre todo mediante la organización de cursillos que contribuyan a la difusión de los principios fundamentales del Olimpismo.

ARTICULO 7º. ATRIBUCIONES.

Son atribuciones del COG las siguientes:

- a) Integrar, participar y apoyar el Sistema Nacional de Cultura Física, así como coordinar y contribuir interinstitucionalmente en la eficacia de las políticas del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- b) Supervisar y evaluar la ejecución de los planes de trabajo de alto rendimiento para las selecciones nacionales informando al respecto en la memoria anual correspondiente;
- c) Autorizar los planes de trabajo de alto rendimiento de todas las selecciones nacionales previo dictamen técnico del órgano correspondiente, para que pueda iniciarse el trabajo de pre-selección y preparación de los atletas;
- d) Afiliarse a los organismos internacionales que considere convenientes;
- e) Colaborar con las organizaciones deportivas públicas y privadas en el fomento de una política sana del deporte;
- f) Designar las comisiones y unidades ejecutoras que considere necesarias para facilitar el desarrollo de sus actividades;
- g) Emitir los estatutos, reglamentos y acuerdos necesarios;
- h) Todas aquellas actividades que, en relación con las anteriores, tiendan al fomento, promoción, difusión y fortalecimiento del ideal olímpico.

TITULO II

AFILIACIÓN

CAPITULO I

MEMBRESIA

ARTICULO 8°. AFILIACION.

Para que una federación o asociación sea admitida como miembro del COG deberá llenar los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud al Comité Ejecutivo del COG, acompañándola de los siguientes documentos: Dos ejemplares de sus estatutos y reglamento disciplinario debidamente aprobados por su respectiva FI y dos ejemplares del reglamento vigente de la misma;
- b) Nómina de los integrantes del Comité Ejecutivo, Organismo Disciplinario y Comisión Técnica Deportiva;
- c) Resumen de su trayectoria deportiva;
- d) Plan de competencias internacionales de ese año;
- e) Lista de asociaciones deportivas departamentales o deportistas afiliados;
- f) Información sobre sede e instalaciones donde desarrolla sus actividades;
- g) Constancia de afiliación a la FI reconocida por el COI;
- h) Constancia de encontrarse solvente en su membresía ante su respectiva FI.

El Comité Ejecutivo del COG podrá otorgar reconocimiento provisional, debiendo someter la petición a la Asamblea General, recomendando su afiliación definitiva, para que se conozca en la sesión inmediata de este órgano.

El reconocimiento provisional concederá los derechos y obligaciones de los afiliados, excepto el de voto.

ARTICULO 9°. CALIFICACION.

Para otorgar el reconocimiento provisional y recomendar la afiliación definitiva, el Comité Ejecutivo deberá analizar la documentación presentada y calificar lo siguiente:

- a) Cumplimiento de leyes y normas del deporte olímpico nacional e internacional;
- b) Carácter verdaderamente representativo del deporte en cuestión por parte de la entidad solicitante;
- c) Afiliación a su respectiva FI reconocida por el COI;
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la FI.

ARTICULO 10°. MIEMBROS HONORARIOS Y BENEFACTORES.

Personalidades que han destacado por su constante y efectiva labor dentro del movimiento olímpico guatemalteco o en actos altruistas, serán declarados en Asamblea General, por iniciativa de ésta o a propuesta del Comité Ejecutivo del COG, miembros honorarios o benefactores de la entidad.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN

ARTICULO 11°. ORGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno del COG son los siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Tribunal de Honor;
- d) Comisión de Fiscalización.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12°. INTEGRACION.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno del COG y se integra de la manera siguiente:

- a) Un delegado titular y un suplente de cada federación y asociación afiliada. El delegado titular y, en su sustitución el suplente, tendrá derecho a voz y voto,

debiendo ser miembros del Comité Ejecutivo de su respectiva entidad y designados por este Órgano,

- b) Los miembros del COI residentes en el país, quienes tendrán voz y voto;
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo del COG, quienes presidirán la sesión con derecho a voz y voto.
- d) Por lo menos dos representantes de Atletas en activo o en situación de retiro que hayan participado en los Juegos Olímpicos; sin embargo, estos últimos deberán retirarse de esta actividad como máximo al final de la tercera Olimpiada después de los últimos Juegos Olímpicos en los que hayan participado, que será elegido por la Comisión de Atletas del Comité Olímpico Guatemalteco. Tendrá derecho a voz y voto ante la Asamblea General.

De suscitarse un empate, el Presidente en funciones tendrá voz dirimente.

La mayoría de votos de la Asamblea General del COG deberá provenir de representantes de las federaciones y asociaciones afiliadas a las FI reconocidas por el COI y cuyo deporte esté incluido en el programa de los Juegos Olímpicos.

Los miembros de la Asamblea General desempeñarán sus cargos en forma ad honorem, e integrar dicho órgano se deberá considerar un privilegio y alto honor que obliga a actuar con entusiasmo, dedicación, honestidad y capacidad.

ARTICULO 13°. CALIDADES.

Para ser miembro de la Asamblea General, se requiere:

- a) Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos, salvo los miembros del COI de otra nacionalidad;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Tener amplios conocimientos en materia deportiva y fe en los principios olímpicos.

ARTICULO 14º. IMPEDIMENTOS.

No podrán ser miembros de la Asamblea General:

- a) Los que se encuentren suspendidos o hayan sido expulsados del deporte nacional u organismo deportivo internacional;
- b) Un miembro, miembro honorario, o un miembro de honor excluido del COI;
- c) Los que hayan sido condenados por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas;
- d) Los que estén desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado;
- e) Los que participen en el deporte o estén asociados con él por interés económico personal, salvo los que hayan desempeñado funciones puramente administrativas con remuneración dentro de la organización deportiva;
- f) Los que desempeñen labores de árbitro, entrenador o preparador físico, mediante remuneración;
- g) Los impedimentos que establezca la ley.

ARTICULO 15º. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General del COG las siguientes:

I. Atribuciones:

- a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización y al miembro suplente del Tribunal Eleccionario;
- b) Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo, el Tribunal de Honor y la Comisión de Fiscalización;
- c) Resolver las divergencias entre el Comité Ejecutivo de las federaciones y asociaciones afiliadas y el Comité Ejecutivo del COG;
- d) Emitir, aprobar, reformar y derogar los estatutos y reglamentos del COG;
- e) Aprobar o modificar el presupuesto general que someta a su consideración el Comité Ejecutivo, a quien se autoriza para efectuar las transferencias que fueren necesarias hasta por un monto de Q25,000.00 mensuales, lo que deberá informar a la Asamblea General en su reporte anual;
- f) Resolver en última instancia sobre las expulsiones decretadas por el Tribunal de Honor del COG;
- g) Ratificar la afiliación al COG de federaciones y asociaciones que lo soliciten y llenen los requisitos establecidos para el efecto;
- h) Autorizar el ingreso de personas ajenas a la Asamblea General. Tal permiso no será necesario y podrán estar presentes en la sesión, gerentes, asesores y personal administrativo que el Comité Ejecutivo considere conveniente para el adecuado desarrollo de la misma;

i) Acordar la separación temporal o definitiva de uno o más miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización y miembro suplente del Tribunal Eleccionario, previa solicitud de cinco federaciones y/o asociaciones como mínimo y se pruebe fehacientemente que su permanencia en los cargos no conviene a los intereses y propósitos del deporte olímpico. En este caso se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea General.

II Obligaciones:

- a) Reunirse en forma ordinaria y extraordinaria conforme lo determinan los presentes estatutos;
- b) Cumplir y hacer que se cumplan sus propias decisiones, las leyes, estatutos y reglamentos a que está sujeto el COG.

ARTICULO 16°. CONVOCATORIA.

La Asamblea General del COG se reunirá por convocatoria que haga su Comité Ejecutivo y el Tribunal Eleccionario o a solicitud de por lo menos cinco federaciones y/o asociaciones. La convocatoria deberá contener fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, con indicación de los puntos a tratar.

La convocatoria deberá hacerse con antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de celebración de la sesión y comunicarse a los miembros de la Asamblea General. Para efectos eleccionarios se deberá convocar con por lo menos quince días hábiles de anticipación.

Las solicitudes de las federaciones y/o asociaciones, relativas a convocar a Asamblea General, deberán adjuntar certificación del punto de acta de sesión del Comité Ejecutivo respectivo en que se acordó formular dicha petición.

ARTICULO 17°. QUORUM.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituidas cuando asistan y se encuentren debidamente acreditados más de la mitad de sus miembros.

Cuando no se reúna el quórum en la fecha y hora establecidos en la convocatoria, las sesiones se celebrarán en el mismo lugar, sin necesidad de nueva convocatoria, treinta minutos más tarde, con los miembros presentes, excepto en el caso de una elección, la que deberá verificarse al día siguiente.

ARTICULO 18°. CLASE DE SESIONES.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma siguiente:

I Sesiones Ordinarias:

- a) Dentro del primer trimestre de cada año calendario, conocerá principalmente el informe de las actividades desarrolladas en el año anterior por el Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización. Además, cuando corresponda deberá elegir a los miembros de la citada comisión;
- b) Celebrará sesión dentro del último trimestre de cada año calendario fundamentalmente para aprobar el presupuesto

general de ingresos y egresos del COG correspondiente al siguiente ejercicio fiscal;

c) El año que se han de elegir miembros de los órganos de gobierno del COG, se reunirá dentro del período comprendido del 1º de septiembre al 30 de noviembre por convocatoria del Tribunal Eleccionario.

II Sesiones Extraordinarias:

a) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán en cualquier tiempo, cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo del COG, por iniciativa propia o a solicitud escrita de por lo menos cinco federaciones y/o asociaciones, para tratar exclusivamente los asuntos contemplados en la agenda;

b) Para elegir a miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor, Comisión de Fiscalización y Tribunal Eleccionario, al producirse una vacante.

ARTICULO 19º. DECISIONES.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, con excepción de los casos previstos en estos estatutos en que se requiera mayoría absoluta o dos terceras partes de la totalidad de los integrantes de ese órgano.

Las decisiones que se adopten son de observancia obligatoria para todos los afiliados al COG y de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones se dejará constancia en acta que suscribirá el Comité Ejecutivo.

Quando se trate de cuestiones relativas a los Juegos Olímpicos, solamente se tomarán en consideración los votos emitidos por el Comité Ejecutivo y por las federaciones y asociaciones afiliadas a las FI que rijan los deportes incluidos en los programas de tales eventos.

CAPITULO III

COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 20º. INTEGRACION.

El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Vocal Primero
- d) Vocal Segundo
- e) Vocal Tercero

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos cada cuatro años dentro del período comprendido del primero de septiembre al treinta de noviembre del año que corresponda y tomarán posesión de sus cargos el día siete de diciembre siguiente, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y podrán ser reelectos.

De acuerdo con los lineamientos del COI, se promoverá la participación de la mujer para que al 31 de diciembre del año 2,000 se encuentren representadas en un 10% y al 31 de diciembre del año 2,005 en un 20%.

La mayoría de votos del Comité Ejecutivo deberá provenir de representantes de las federaciones y asociaciones nacionales afiliadas a las FIs cuyos deportes formen parte del programa de los Juegos Olímpicos.

Los miembros del COI residentes en el país deberán integrar el Comité Ejecutivo, con carácter de Vocales, y tendrán derecho a voz y voto.

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos dos veces al mes y sus deliberaciones serán válidas siempre y cuando asista un mínimo de tres de sus miembros.

ARTICULO 21°. CALIDADES.

Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos, salvo los miembros del COI residentes en el país;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Tener amplios conocimientos en materia deportiva y fe en los principios olímpicos.

ARTICULO 22°. IMPEDIMENTOS.

No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo:

- a) Los que se encuentren suspendidos o hayan sido expulsados del deporte nacional u organismo deportivo internacional;

b) Un miembro, miembro honorario, o un miembro de honor excluido del COI;

c) Los que hayan sido condenados por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas;

d) Los que estén desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado;

f) Los que participen en el deporte o estén asociados con él por interés económico personal, salvo los que hayan desempeñado funciones puramente administrativas con remuneración dentro de la organización deportiva;

g) Los que desempeñen labores de árbitro, entrenador, o preparador físico, mediante remuneración;

h) Los que tengan los impedimentos que establezca la ley.

ARTICULO 23°. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo del COG las siguientes:

I Atribuciones:

a) Aprobar su agenda de sesiones y proponer la de Asamblea General;

b) Conocer y aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual de las federaciones y asociaciones afiliadas para la participación de sus selecciones en eventos del movimiento olímpico; el cual será aprobado a más tardar en la última Asamblea del año anterior;

- c) Administrar el patrimonio del COG, sometiendo a la aprobación de la Asamblea General su presupuesto en forma anual;
- d) Aprobar las normas para el funcionamiento del COG y crear, organizar y supervisar las dependencias administrativas necesarias;
- e) Juramentar y dar posesión a los miembros de los órganos de gobierno del COG que sean electos por la Asamblea General;
- f) Juramentar a las delegaciones que representen al deporte nacional olímpico, dentro o fuera del país, velando porque previamente llenen los requisitos establecidos para el efecto;
- g) Elegir a los delegados que deben representarlo en Juegos Olímpicos o regionales y en cualquier congreso deportivo;
- h) Autorizar y/o avalar cuando corresponda la participación de afiliados a eventos internacionales;
- i) Nombrar el Comité Organizador y dirigir la preparación y celebración de los Juegos Olímpicos o regionales, cuando la sede se le confiera al país;
- J) Resolver las consultas o reclamaciones de las federaciones o asociaciones afiliadas, con relación a asuntos olímpicos;
- k) Suspender provisionalmente la afiliación al COG de la federación o asociación que pierda tal calidad o el reconocimiento de la FI respectiva, debiendo someterlo a consideración de la Asamblea General;
- l) Aprobar el uniforme e insignias de las delegaciones nacionales participantes en los eventos del movimiento olímpico;
- m) Designar las comisiones que estime convenientes;
- n) Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para cumplir sus objetivos y deberes;
- ñ) Aceptar la renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor, Comisión de Fiscalización y Vocal

Suplente del Tribunal Eleccionario debiendo comunicarlo a donde corresponda para llenar las vacantes.

II Obligaciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y vigilar su cumplimiento;
- b) Velar por la estricta observancia de la ley, estatutos y reglamentos del COG y COI;
- c) Elaborar los proyectos de presupuestos que deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General;
- d) Velar porque las entidades afiliadas cumplan sus obligaciones;
- e) Inscribir, en coordinación con las Federaciones y Asociaciones, las representaciones guatemaltecas que participarán dentro o fuera del país, en torneos internacionales reconocidos por el COI;
- f) Coordinar la dirección, preparación y celebración de los eventos del movimiento olímpico que tengan su sede en el país;
- g) Editar periódicamente el órgano oficial de divulgación del COG para informar sus actividades.

ARTICULO 24°. FACULTADES DE LOS MIEMBROS.

Los miembros del Comité Ejecutivo tienen las atribuciones siguientes:

I Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del COG;
- b) Controlar, mancomunadamente con los otros miembros del Comité Ejecutivo, los fondos del COG;
- c) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- d) Integrar el Consejo Nacional del Deporte, Cultura Física y Recreación;
- e) Velar porque el funcionamiento del COG responda, en todo momento, al espíritu de su constitución;
- f) Delegar la representación del COG y otorgar poderes para asuntos determinados, con autorización del Comité Ejecutivo;
- g) Dictar resoluciones sobre asuntos que requieran trámite inmediato, informando al Comité Ejecutivo en su siguiente sesión;
- h) Firmar la documentación económico-contable juntamente con el Vicepresidente y el Gerente General;
- i) Planificar, organizar, dirigir y controlar el patrimonio del COG, velando por el buen uso del mismo, con apoyo del resto de los miembros del Comité Ejecutivo y de la administración.

II Vicepresidente:

El Vicepresidente ejercerá funciones de Secretario General del COG y además deberá:

- a) Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo;
- b) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
- c) Desempeñar las comisiones que le asigne el Presidente y el Comité Ejecutivo;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

III Vocales:

Los Vocales, además de su cometido específico como miembros del Comité Ejecutivo, desempeñarán las comisiones que les confiera este órgano y la Asamblea General, debiendo sustituir al Presidente, Vicepresidente y Vocales en su orden, en caso de ausencia temporal.

CAPITULO IV

FUNCION JURISDICCIONAL

ARTICULO 25°. TRIBUNAL DE HONOR.

El Tribunal de Honor conocerá las infracciones a las normas deportivas en que incurran los miembros de las delegaciones que representen al deporte olímpico nacional, cuando se encuentren bajo jurisdicción y control del COG. Sus atribuciones y funcionamiento serán regulados por el reglamento que deberá aprobar la Asamblea General y que determinará los procedimientos que garanticen la adecuada defensa y las sanciones a imponer.

Cualquier decisión del Tribunal de Honor del COG, ratificada o no por la Asamblea General, puede ser apelada exclusivamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código

de Arbitraje Deportivo. El tiempo límite para la apelación será de veintidós días después de recibida la notificación.

CAPITULO V

FISCALIZACION

ARTICULO 26°. COMISION DE FISCALIZACION.

La Comisión de Fiscalización ejercerá control interno sobre el manejo administrativo y contable del COG y de las entidades que lo integran. Un reglamento emitido por la Asamblea General normará su organización y funcionamiento.

TITULO IV

DESVINCULACION DE ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

CASOS DE SUSPENSIONES

ARTICULO 27°. SUSPENSIONES.

La condición de miembro de órgano de gobierno del COG se perderá en los casos siguientes:

- a) Comité Ejecutivo y Tribunal de Honor: Fallecimiento, renuncia y suspensión temporal o definitiva como dirigente deportivo;
- b) Miembros COI residentes en el país: Pérdida de esa calidad y fallecimiento;
- c) Federaciones y Asociaciones: Pérdida de dicha calidad y desafiliación de la FI respectiva;
- d) Comisión de Fiscalización: Fallecimiento, renuncia y decisión de la Asamblea General del COG.

TITULO V

ACADEMIA OLIMPICA Y COMISIONES ESPECIALES

CAPITULO I

ACADEMIA OLIMPICA

ARTICULO 28°. ACADEMIA OLIMPICA.

La Academia Olímpica Guatemalteca es órgano del COG que tiene como objetivo específico estudiar y divulgar el movimiento olímpico y los principios que lo inspiran. Su organización, fines y funcionamiento serán reglamentados por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO II**COMISIONES ESPECIALES****ARTICULO 29°. COMISIONES.**

El Comité Ejecutivo designará y reglamentará las comisiones especiales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del COG y preferentemente serán dirigidas por un miembro de ese órgano. (Comisión de Atletas, Comisión de Medio Ambiente, Comisión de Medicina del Deporte, Comisión de Juego Limpio y otras).

TITULO VI**REGIMEN ELECCIONARIO Y ECONOMICO****CAPITULO I****ELECCIONES****ARTICULO 30°. REGIMEN ELECCIONARIO.**

Las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo y Tribunal de Honor del COG se verificarán conforme lo establezcan la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el reglamento que emita el Tribunal Eleccionario.

CAPITULO II**REGIMEN ECONOMICO****ARTICULO 31°. PATRIMONIO.**

Constituye el patrimonio del COG lo siguiente:

- a) Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma, para el cumplimiento de sus fines;
- b) El veinte por ciento (20%) de la asignación prevista en la Constitución Política de la República de Guatemala para el fomento y protección del deporte federado;
- c) Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que hagan a su favor el Estado, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales;
- d) Los bienes, derechos y acciones que adquiera a título oneroso;
- e) El diez por ciento (10%) de las utilidades que obtenga la CDAG de los vaticinios deportivos, loterías y quinielas;
- f) Otros ingresos que por ley se determinen.

ARTICULO 32°. PRESUPUESTO.

El presupuesto será programático y su ejercicio comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo aprobarlo la Asamblea General en la última sesión del año, para cuyo efecto el proyecto se remitirá a sus miembros con un mínimo de treinta días de anticipación.

ARTICULO 33°. DEPOSITOS BANCARIOS.

Los fondos del COG se depositarán en los bancos del sistema y los pagos se harán por medio de cheques respaldados por dos firmas de miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 34°. AUTORIZACION DE GASTOS.

Los gastos deberá aprobarlos previamente el Comité Ejecutivo, con excepción de los imprevistos hasta Q10,000.00, en cada caso, que podrá autorizarlos el Presidente, quien informará a ese órgano en la sesión siguiente.

ARTICULO 35°. REEMBOLSO DE GASTOS.

Los miembros del Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización, no devengarán salario o remuneración por sus funciones; pero sí tendrán derecho a reembolso de los costos por desplazamiento, alimentación, alojamiento y otros gastos justificados que les ocasione el desempeño de las mismas. En este sentido previa aprobación del Comité Ejecutivo la gerencia general podrá presentar para su reembolso documentos contables de gastos incurridos en el cumplimiento de sus funciones.

TITULO VII

COLORES, SIMBOLOS, PREMIOS Y DISTINCIONES

CAPITULO I

COLORES NACIONALES Y SÍMBOLOS

ARTICULO 36°. COLORES.

Azul y blanco es el color de uso preferencial en los uniformes de los atletas nacionales que compitan en eventos del movimiento olímpico.

ARTICULO 37°. BANDERA.

La bandera que el COG usará en relación con sus actividades, incluyendo los Juegos Olímpicos, deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo del COI y será rectangular, de dimensiones proporcionales, vertical y horizontal, de 1.70 metros de largo por 1.15 metros de ancho, con su escudo en el centro y fondo blanco.

ARTICULO 38°. ESCUDO.

El escudo del COG consiste en el ave quetzal de color verde y el pecho rojo, con los anillos olímpicos en su parte inferior. Deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo del COI para usarse en relación con sus actividades, incluyendo los Juegos Olímpicos.

ARTICULO 39°. SELLO.

El sello oficial del COG será una réplica de su escudo.

CAPITULO II

PREMIOS Y DISTINCIONES

ARTICULO 40°. PREMIOS.

El Comité Ejecutivo del COG, por iniciativa de éste o acuerdo de la Asamblea General, establecerá premios de carácter estrictamente deportivo.

ARTICULO 41°. DISTINCIONES.

Se crean las distinciones siguientes:

- I. Medalla Olímpica Guatemalteca.
- II. Orden del Comité Olímpico Guatemalteco:
 - a) Grado Dorado;
 - b) Grado Plateado;
 - c) Grado Bronceado.
- III. Columna de Olimpia, Trofeo a la Excelencia Deportiva.

Previa aprobación del Comité Ejecutivo, las Comisiones Especiales podrán instituir sus propias distinciones.

Las distinciones las conferirá el Comité Ejecutivo y preferentemente se entregarán en la celebración de la Cena Olímpica de cada año.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 42°. CARTA OLIMPICA.

La Carta Olímpica es el código que resume los principios fundamentales, las normas y los textos de aplicación adoptados por el COI. Rige la organización y funcionamiento del movimiento olímpico y fija las condiciones para la celebración de los Juegos Olímpicos.

ARTICULO 43°. SUPREMACIA.

Si hubiere alguna duda referente a las implicaciones o interpretación de los estatutos y reglamentos o contradicción con la Carta Olímpica, las disposiciones de esta última prevalecerán.

ARTICULO 44°. PRENSA DEPORTIVA.

El COG mantendrá cordiales y estrechas relaciones con las entidades de prensa y deberá prestar las facilidades del caso para que los medios de comunicación social informen y orienten a la opinión pública.

CAPITULO II

APROBACION Y VIGENCIA

ARTICULO 45°. REFORMAS.

Estos estatutos podrán ser modificados únicamente por mayoría absoluta de votos del total de miembros de la Asamblea General del COG, convocada exclusivamente para ese asunto.

ARTICULO 46°. SANCION.

Cualquier reforma que se acuerde de los presentes estatutos, conforme lo previsto en la Carta Olímpica, se deberá someter a la sanción del COL.

ARTICULO 47°. DEROGATORIA.

Se derogan los estatutos aprobados por la Asamblea General del COG en sesión celebrada el 26 de marzo de 1998 y las disposiciones que se opongan a los presentes estatutos.

ARTICULO 48°. APROBACION.

Estos estatutos los aprobó la Asamblea General del COG en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2002.

ARTICULO 49°. VIGENCIA.

Los presentes estatutos entran en vigor el 14 de febrero de 2003, fecha de la comunicación de aprobación por parte del Comité Olímpico Internacional.

**COMITE EJECUTIVO
COMITE OLIMPICO GUATEMALTECO**

Presidente: Dr. Fernando Beltranena Valladares

Vicepresidente y
Secretario General: Lic. Juan Francisco Castillo Arceyuz

Vocal Primero: Gral. Sergio A. Camargo Murallas

Vocal Segundo: Ing. Gustavo Castañeda de León

Vocal Tercero: Ing. Carlos Ramos Alavedra

Miembro C.O.I y
Miembro Ex-Oficio: Sr. Willi Kaltschmitt Luján

**ASAMBLEA GENERAL DEL
COMITE OLIMPICO GUATEMALTECO**

Federación Nacional de
Ajedrez Otto Rolando de León

Federación Nacional de
Atletismo Jorge Luis Borrayo Reyes

Federación Nacional de
Bádminton Arq. Raúl Eduardo Anguiano E.

Federación Nacional de
Baloncesto Lic. Alma Luz Guerrero de Noriega

Federación Nacional
Balonmano Jorge Felipe Zaid Charur

Federación Nacional de
Béisbol Ing. David Molina Casiano

Federación Nacional de
Boliche Carlos Fernando Fernández G.

Federación Nacional de
Boxeo

Federación Nacional de
Ciclismo Fernando Sosa Muñoz

Federación Nacional de Esgrima	Lic. José Francisco García	Tenis de Campo	Ursula Lucía Fisher de Antillón
Federación Nacional de Fútbol	José Mauricio Caballeros P.	Federación Nacional de Tenis de Mesa	
Federación Nacional de Gimnasia	Lic. José Ángel Donald González	Federación Nacional de Tiro.	Mauricio René González
Federación Nacional de Judo.	Oscar Rafael Cano Asensio	Federación Nacional de Triatlón.	Dr. Mario Alberto Rodríguez
Federación Nacional de Levantamiento de Pesas	Fredy Armando Peccerelli	Federación Nacional de Voleibol.	
Federación Nacional de Luchas	Ing. Miguel Antonio Frec. M.	Asociación Nacional de Ecuestres.	Augusto José Díaz-Durán
Federación Nacional de Natación.	Dr. Braulio Rusbelí Vásquez	Asociación Nacional de Navegación a Vela. . .	Martin Keller
Federación Nacional de Patínaje Sobre Ruedas	Edgar Fernando Rosal Higueros	Asociación Nacional de Pentatlón Moderno	María Isabel Luna de Sanz-Agero
Federación Nacional de Remo y Canotaje. . . .	Ing. Jorge Guillermo Toruño R.	Asociación Nacional de Softbol	Gerardo René Aguirre Oestman
Federación Nacional de Taekwondo	Jorge Antonio Salvador Rivas	Asociación Nacional de Tiro con Arco	Sergio Eugenio Cabrera M.
Federación Nacional de		Asociación Nacional de Tiro con Armas de Caza	José Helvidio López Santizo

INDICE

ESTATUTOS DEL COMITE OLIMPICO GUATEMALTECO

TITULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y COMPETENCIA

CAPITULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo	Contenido	Pagina
1°.	Denominaciones	1
2°.	Constitución y Duración	2
3°.	Régimen Legal	2
4°.	Objeto	3
5°.	Sede	3

CAPITULO II COMPETENCIA

6°.	Deberes	4
7°.	Atribuciones	6

TITULO II AFILIACION

CAPITULO I MEMBRESÍA

8°.	Afiliación	7
9°.	Calificación	8
10°.	Miembros Honorarios y Benefactores	8

TITULO III ORGANO DE GOBIERNO

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

11°.	Órganos de Gobierno	9
------	---------------------	---

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

12°.	Integración	9
13°.	Calidades	10

14°.	Impedimentos	11
15°.	Atribuciones y Obligaciones	11
16°.	Convocatoria	13
17°.	Quórum	14
18°.	Clases de Sesiones	14
19°.	Decisiones	15

**CAPITULO III
COMITE EJECUTIVO**

20°.	Integración	16
21°.	Calidades	17
22°.	Impedimentos	17
23°.	Atribuciones y Obligaciones	18
24°.	Facultades de los Miembros	20

**CAPÍTULO IV
FUNCION JURISDICCIONAL**

25°.	Tribunal de Honor	22
------	-------------------	----

**CAPITULO V
FISCALIZACIÓN**

26°.	Comisión de Fiscalización	23
------	---------------------------	----

**TITULO IV
DESVINCULACION DE ORGANOS DE GOBIERNO**

**CAPITULO I
CASOS DE SUSPENSIONES**

27°.	Suspensiones	23
------	--------------	----

**TITULO V
ACADEMIA OLIMPICA Y COMISIONES ESPECIALES**

**CAPITULO I
ACADEMIA OLIMPICA**

28°.	Academia Olímpica	24
------	-------------------	----

**CAPITULO II
COMISIONES ESPECIALES**

29°.	Comisiones	25
------	------------	----

TITULO VI

REGIMEN ELECCIONARIO Y ECONOMICO**CAPITULO I****ELECCIONES**

30°.	Régimen Eleccionario	25
------	----------------------	----

**CAPITULO II
REGIMEN ECONOMICO**

31°.	Patrimonio	26
32°.	Presupuesto	26
33°.	Depósitos Bancarios	27
34°.	Autorización de Gastos	27
35°.	Reembolso de Gastos	27

**TITULO VII
COLORES, SIMBOLOS, PREMIOS Y DISTINCIONES****CAPITULO I
COLORES NACIONALES Y SÍMBOLOS**

36°.	Colores	28
37°.	Bandera	28
38°.	Escudo	28
39°.	Sello	29

**CAPITULO II
PREMIOS Y DISTINCIONES**

40°.	Premios	29
41°.	Distinciones	29

**TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO I
COMPLEMENTARIOS**

42°.	Carta Olímpica	30
43°.	Supremacía	30
44°.	Prensa Deportiva	31

**CAPITULO II
APROBACION Y VIGENCIA**

45°.	Reformas	31
46°.	Sanción	31
47°.	Derogatoria	31
48°.	Aprobación	32
49°.	Vigencia	32